Proceso No. 50001400300520150123000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 OCT 2021

Al revisar la documental allegada por la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, con escrito remitido el 9 de noviembre de 2020, establece el Despacho que la notificación del señor EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, se surtió por aviso y con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., el 26 de septiembre de 2020, y en consecuencia los escritos que presenta el Dr. Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en representación del referido demandado resultan extemporáneos y en consecuencia no es posible tenerlos en cuenta, ante lo que el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento respecto del contenido de los mismos.

Respecto de la entrega del vehículo de placas DJV 006 a la parte demandante, debe hacer tal petición a la Inspección de Policía a la que haya correspondido el comisorio No. 50 del 04-04-2016.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 86.068.413, y T. P. No. 161.711 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO 50001400300520150123000

Miguel Ruiz <migueruhdez@gmail.com>

Lun 11/10/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yazguties@hotmail.com <yazguties@hotmail.com>

En mi condición de apoderado del ejecutado dentro de la causa, dentro del término Legal adjunto memorial con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre de 2021, notificado en el estado del 07 de octubre de 2021.

simultáneamente en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se envía copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante.

CORDIALMENTE
ABG MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ
APODERADO EDGAR ROMERO

5-6

SERVICIOS JURÍDICOS
En Materia Penal y Administrativa
Miguel Antonio Ruiz Hernández

ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
REF. RADICADO : 50001400300520150123000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT
PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021.

MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado EDGAR ROMERO BETANCOURT, dentro del término Legal me dirijo a su Señoría con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 06 de octubre de 2021, notificado en estado del 07 de octubre de la misma anualidad con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS Y RAZONES QUE SUSTENTAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS

PRIMERO. Mediante el auto objeto de recurso, su despacho no tuvo en cuenta el memorial recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago radicado por el suscrito el 03 de marzo de 2021, ni la contestación con excepciones de fondo tanto de la demandada inicial como de la acumulada radicadas el 04 de marzo de 2021, pues, consideró que estas se radicaron de manera extemporánea al existir una notificación por aviso al demandado con fecha 26 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. No comparto la decisión adoptada por su Despacho, por cuatro razones a saber; en primer lugar porque mi representado se notificó de manera personal tanto del mandamiento de pago de la demanda inicial y de la demanda acumulada, el 26 de febrero de 2021, tal como consta al respaldo del folio 26 (auto del 20 de noviembre de 2015 libra mandamiento de pago) del cuaderno 1 y al respaldo del folio 15(auto del 29 de enero de 2016 mediante el cual decreta acumulación de la demanda ejecutiva) del cuaderno 3.

TERCERO: Al momento de dicha notificación personal, a mi mandante se le entregó copia de todo el expediente y dentro del mismo no aparecía ningún documento que acreditara la notificación por aviso de fecha 26 de septiembre de 2020 que se aduce en el auto objeto de recurso, pues, de haber sido así, simplemente por secretaria jamás se le hubiese realizado las constancias de notificación personal que datan del 26 de febrero de 2021.

CUARTO: En segundo lugar, la decisión adoptada en auto del 06 de octubre de 2021, afecta el derecho de defensa de mi prohijado, quien de buena fé, el 26 de febrero de 2021 ingresó a la secretaria del Juzgado con el fin de notificarse y obtener copia física del expediente y de esta forma ejercer los actos procesales contra las pretensiones de la parte demandante, teniendo como referencia el día hábil siguiente al 26 de febrero de 2021 para proponer excepciones y demás actos que finalmente realizó a través del suscrito.

QUINTO: la notificación personal a mi mandante según constancia secretarial data del 26 de febrero de 2021, tal como obra al respaldo del folio 26 (auto del 20 de noviembre de 2015 libra mandamiento de pago) del cuaderno 1 y al respaldo del folio 15(auto del 29 de enero de 2016 mediante el cual decreta acumulación de la demanda ejecutiva) del cuaderno 3, razón por la cual no se puede sorprender a la parte pasiva con una forma de notificación distinta a la configurada el 26 de febrero de 2021.

SEXTO: De las copias del expediente entregadas a mi representado al momento de la notificación personal del 26 de febrero de 2021, sólo se observa unos intentos de notificaciones del 291 y 292 del CGP, las cuales no fueron tenidas en cuenta por su despacho tal como consta en el folio 66 del cuaderno 1, que incluso fueron objeto de solicitud de nulidad por parte de la ejecutante tal como consta en el expediente y que le fuera negada en primera y segunda instancia.

SEPTIMO: En tercer lugar, es importante que su señoría tenga en cuenta que los correos electrónicos señalados por la parte ejecutante fueron enviados sin cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, cuyo tenor literal señala que "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que **le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación

deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.".

Dicho contenido normativo, nos permite afirmar, que previo al envió de los correos electrónicos, la ejecutante debió informar a su Despacho la nueva dirección a la cual se le realizaría el trámite de notificación a mi representado y las pruebas sumarias de comunicaciones entre la ejecutante y el ejecutado en el correo electrónico indicado, situación que no ocurrió en el presente asunto, pues, nótese, que la ejecutante primero los envió y una vez enviados informó al despacho, cuando lo que manda la norma es primero informar y una vez informado ahí si enviar, máxime si se tiene en cuenta que en el libelo de la demanda inicial ni en la acumulada aparece como medio de notificación algún correo electrónico de mi mandante, sumado al hecho a que ya se había ordenado su emplazamiento.

OCTAVO : En cuarto lugar se observa que los correos electrónicos enviados corresponden a la dirección edgarromerob@hotmail.com, cuando el correo electrónico de mi mandante es **edgarromerob121875@gmail.com** tal como se indica en el poder a mi otorgado.

NOVENO: A si las cosas tenemos, que los envíos electrónicos realizados el 26 de septiembre de 2020 no pueden ser tenidos en cuenta por los motivos expuestos y por lo tanto la única notificación realizada en debida forma a mi mandante, es la notificación personal realizada en la secretaria del despacho con fecha 26 de febrero de 2021,.según consta en las respectivas constancias secretariales.

DECIMO: Al ser mi mandante notificado en legal forma, el día 26 de febrero de 2021, tenemos que el primer día hábil de términos empezó el lunes 01 de marzo de 2021 y vencía el viernes 12 de marzo de 2021, lo cual significa que los medios de defensa se radicaron todos dentro del término legal, pues, uno se radicó el 03 de marzo de 2021 y las excepciones de fondo tanto de la demanda inicial como la de la acumulada se radicaron el 4 de marzo de 2021.

PROCEDENCIA

REPOSICION: Es procedente, pues, todo auto es susceptible de este medio de impugnación por mandato del artículo 318 del CGP

SERVICIOS JURÍDICOS
En Materia Penal y Administrativa
Miguel Antonio Ruiz Hernández

ABOGADO ESPECIALISTA EN:
*INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES
*RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

APELACION: Es procedente de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 321 del CGP.y porque se trata de un asunto de menor cuantia.

PETICIONES

PRIMERO: Que se reponga el auto del 06 de octubre de 2021 y se tenga por presentado dentro del término legal los distintos medios de defensa radicados por la parte ejecutada a través del suscrito apoderado.

SEGUNDO: En caso de no reponerse el auto del 06 de octubre de 2021, conceder el respetivo recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: DIRECCION FISICA CRA 14 A 30-18 – Villavicencio

DIRECCION ELECTRONICA: migueruhdez@gmail.com

CELULAR: 3133140032

A MI MANDANTE: DIRECCION ELECTRONICA:
edgarromerob121875@gmail.com

DIRECCION FISICA: CALLE 48B 51-18- VILLAVICENCIO

Del señor juez

MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ
C.C 86068413
TP 161.711
CELULAR: 3133140032

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO
ART. Reposición FOLIO
INICIO 19-10-2021 TERMINA 21-10-21

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO N° 500014003-005-2015-01230-00 DTE: BANCO FINANDINA DDO: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

yazmin gutierrez espinosa <yazguties@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; migueruhdez@gmail.com <migueruhdez@gmail.com>; edgarromerob@hotmail.com <edgarromerob@hotmail.com>

Buen día

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020, ACUERDO CSJBTA20-60, DECRETO 806 del 4/6/2020, ACUERDO PCSJA20-11623 del 28/08/2020 Y ACUERDO PCSJA20-11629 del 11/09/2020. Respetuosamente me permito dirigirme por este medio, encontrándome en términos allego memorial de reposición interpuesto por la parte demandada simultáneamente en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se envía copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

Los datos del proceso son:

PROCESO N° 500014003-**005-2015-01230**-00
REF: ABREVIADO RESTITUCION DE MUEBLE
DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT**

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
APODERADA PARTE ACTORA
Tel: 3114622307

Traslado 14-10
0
terminos

SEÑORA
JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D.

REF: PROCESO N° 500014003-**005-2015-01230**-00
EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL)
DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT**

ASUNTO: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICION NO RECURRENTE (PARTE ACTORA)**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** descorriendo el respectivo traslado del recurso de reposición que interpusiera la parte demandada solicito a su señoría se mantenga incólume el auto que tiene por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones de fondo por las siguientes razones:

1. Conforme al Código General del proceso las etapas son preclusivas y el termino para interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago ya feneció.
2. NO tiene validez lo manifestado por el apoderado de la parte demandada que como su prohijado se notifico de manera personal y le entregaron las copias de la demanda se tenga que retrotraer los términos para contestar la demanda ya fenecidos.
3. Tampoco es cierto que no hubiese ningún documento que acreditara la notificación por aviso porque si estaba dentro del expediente que se haya dejado constancia de notificación personal no quiere decir que no se hubiese hecho las notificaciones conforme a la norma.
4. Con todo respeto señora Juez no es cierto que haya afectación de los derechos del demandado pues nunca ha obrado de buena fe por el contrario el demandado y el apoderado en total deslealtad y por el contrario en un afán de pretender que su despacho incurra en un error hace afirmaciones contrarias a la verdad porque razón:

   a. Con total temeridad afirma que el demandado tiene una nueva dirección la parte actora notifica a la dirección que el cliente aporta cuando adquiere el crédito.
   b. Por otro lado, el togado pretende desconocer tanto la norma como los decretos que se implementaron frente a la virtualidad y aun mas totalmente temerario afirmar que al correo que se enviaron las comunicaciones NO es el correo del demandado.

Aquí señora Juez de antemano pido disculpas por el tono del escrito, pero debo ser clara el demandado a actuado con total mala fe rayando en el actuar doloso por lo siguiente:

- El demandado afirma y así entrego un inventario donde aparentemente el vehículo materia de litigio había sido capturado en el año 2017, vehículo que nunca fue puesto a disposición de su despacho, véase comunicación del mismo demandado a mi representado.
- De manera temeraria se afirma que no es el correo del demandado falso y así lo puedo acreditar con las imágenes del aplicativo que maneja mi poderdante donde se registran todas las llamadas y correos que se reciben y como puede ver su señoría desde el 02 de febrero de 2016 el demandado señor EDGAR ROMERO BETANCOURT desde el correo edgarromerob@hotmail.com solicita el estado de sus obligaciones y alternativas de pago incluso menciona que la respuesta le sea enviada a ese correo.

- Es tan clara la mala fe del demandado y la aseveración de su apoderado pues el día 02 de junio del año en curso el mismo señor EDGAR ROMERO en llamada telefónica con mi poderdante manifiesta que está sin empleo y ratifica los datos de contacto el correo electrónico edgarromerob@hotmail.com.

5. Ahora bien, su señoría el demandado se dio por notificado por conducta concluyente cuando afirma le fue capturado el vehículo en el año 2017 por parte de la SIJIN y no obstante lo anterior en un total fraude a resolución judicial lo saco del parqueadero en que se encontraba, al punto que nuevamente en el mes de diciembre de 2020 por segunda vez le inmovilizan el vehículo que el mismo conducía, solo que en esta ocasión quienes realizan la aprehensión si cumplen con el procedimiento.
6. Obro con tala mala fe el demandado luego de que pidiese se le enviara la copia de la demanda a su correo para poder plantear una oferta de pago, al punto que mi poderdante le envío respuesta a propuesta de pago tal como se demuestra en carta de fecha 20 de enero de 2021.
7. Téngase en cuenta su señoría que desde el año 2017 el demandado conocía la existencia del proceso no obstante con maniobras dilatorias se negó a notificarse NUNCA compareció al proceso y por el contrario luego de fenecida la oportunidad para contestar la demanda utiliza una estrategia de mala fe haciendo incurrir en error a su despacho notificándose de manera personal en busca de solicitar la prescripción.
8. Dicho actuar es reprochable tanto para el togado como para el demandado lo que merece las sanciones tanto disciplinarias como penales por su actuar doloso.

Por lo anteriormente expuesto y por no ser procedente solicito a su señoría no se reponga el auto.

ANEXOS:

1. Capturas de pantalla aplicativo SAC que utiliza mi poderdante para grabar y monitorear llamadas y peticiones que hacen los clientes del Banco.
2. Cartas de respuesta de fecha 20 de enero de 2021 enviada al señor EDGAR ROMERO BETANCOURT.

En estos términos descorro el traslado como no recurrente

Del señor juez,

Atentamente,

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. Nº 51.866.466 de Bogotá
T.P. Nº 81.4[illegible] del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 Nº 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-4911083 / 3114622307.
Email: yazguties@gmail.com
ygutierez@defensoria.edu.co
yazguties@hotmail.com

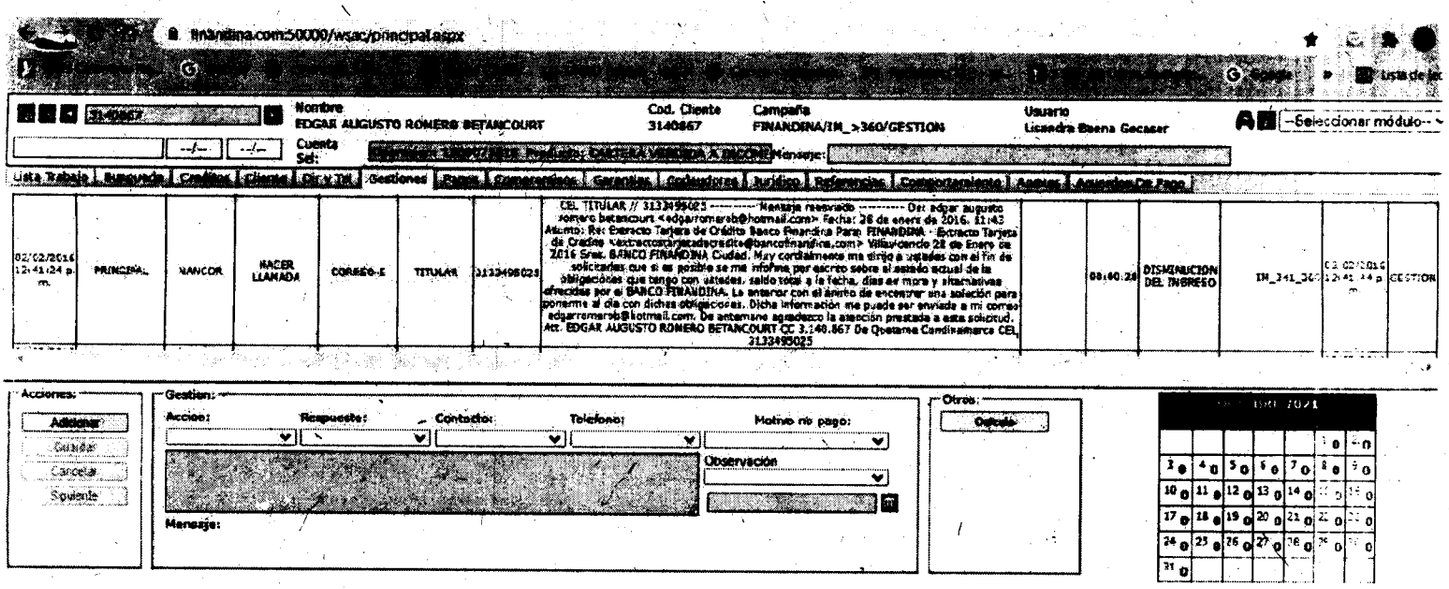
finandina.com:50000/wsac/principal.aspx
Nombre
EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT
Cod. Cliente
3140867
Campaña
FINANDINA/IM_>360/GESTION
Usuario
Lisandra Buena Gecaser
--Seleccionar módulo--
Cuenta Sel:
Mensaje:
Lista Trabajo
Busqueda
Creditos
Clientes
Dir y Tel
Gestiones
Pagos
Comparendos
Garantias
Codeudores
Juridico
Referencias
Comportamiento
Apoyos
Acuerdos De Pago
02/02/2016 12:41:24 p. m.
PRINCIPAL
MANCOR
HACER LLAMADA
CORREO-E
TITULAR
3133495025
CEL TITULAR // 3133495025 ---------- Mensaje reenviado ---------- De: edgar augusto romero betancourt <edgarromerob@hotmail.com> Fecha: 26 de enero de 2016, 11:43 Asunto: Re: Extracto Tarjeta de Crédito Banco Finandina Para: FINANDINA - Extracto Tarjeta de Crédito <extractocreditodecredito@bancofinandina.com> Villavicencio 28 de Enero de 2016 Sres. BANCO FINANDINA Ciudad. Muy cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles que si es posible se me informe por escrito sobre el estado actual de las obligaciones que tengo con ustedes, saldo total a la fecha, días de mora y alternativas ofrecidas por el BANCO FINANDINA. Lo anterior con el interés de encontrar una solución para ponerme al día con dichas obligaciones. Dicha información me puede ser enviada a mi correo edgarromerob@hotmail.com. De antemano agradezco la atención prestada a esta solicitud. Atc. EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT CC 3.140.867 De Quetame Cundinamarca CEL 3133495025
00:40:28
DISMINUCION DEL TNBREEO
IM_341_367
02/02/2016 12:41:44 p. m.
GESTION
Acciones:
Adicionar
Guardar
Cancelar
Siguiente
Gestion:
Accion:
Respuesta:
Contacto:
Telefono:
Motivo no pago:
Observación
Mensaje:
Otros:
Opción
2021

fınandina.com:50000/wsac/principal.aspx

MSN Colombia: Ho... G Google

3140867

Nombre	Cod. Cliente	Campaña	Usuario
EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT	3140867	FINANDINA/IM_>360/GESTION	Lisandra Becerra [illegible]

--Seleccionar módulo--

--/-- --/--

Cuenta Sel: Operación [illegible] Producto: CARTERA VENDIDA A [illegible] Mensaje:

Trabajo | Busqueda | Creditos | Cliente | Dir y Tel | Gestiones | Pagos | Compromisos | Garantias | Codeudores | Juridico | Referencias | Comportamiento | Anexos | Acuerdos De Pago

[illegible]	[illegible]	ROSMORV	HACER LLAMADA	SEGUIMIENTO	TITULAR	3133495025	09:12 LLAMADAS ME COMUNICO CON EL TT DE ACUERDO A SOLICITUD Q SE ENCUENTRA EN DATA Q EL YA ENTREGO EL VEHICULO HACE UN MES A LA CIUDAD COMO DACION SE LE INDICA Q EN SISTEMA NO REGISTRA Y Q EL VALOR TOTAL A PAGAR DEL CREDITO DE VEHICULO A CORTE DE 11/04/2017 POR VALOR DE $ 40.[illegible] Y LA TDC NO VALOR TOTAL DE $12.696.000/SE OBSERVA EN SISTEMA ESTA VIGENTE EL SOAT HASTA EL 16/08/2018 // TT INDICA Q ENTREGO EL VEHICULO A CIUDAD DE VILLAVICENCIO EL DIA 14/01/2017 LE INDICARON Q EL VEHICULO TENIA ORDEN DE INMOVILIZACION Y SE LO LLEVARON INDICA Q EL VEHICULO NO TENIA EL SOAT VIGENTE DESDE MEDIO DEL 2015 Y Q SE LE HACE EXTRAÑO Q EL SOAT ESTA VIGENTE// TT INDICA Q EL ESTA [illegible] Y Q EL DAVA POR ENTENDIDO Q EL BANCO YA SABIA SOBRE LA CAPTURA SE LE INDICA Q A BANCO FINANDINA NO SE LE HA NOTIFICADO SOBRE LA CAPTURA Y SE LE INDICA COMO PROCEDE EL BANCO CUANDO HAY CAPTURA ME DICE Q VALIDARA CON LA CIUDAD PARA SABER EL PARADERO DEL VEHICULO YA Q LE PREOCUPA Q EL SOAT ESTE VIGENTE// ME DICE Q REALIZARA LA INVESTIGACION, ADICIONAL INDICA Q EL PASO DOCUMENTOS PARA VER SI EL SEGURO DE LA TDC CUBRE EN PARTE LA DEUDA YA Q EL TIENE INCAPACIDAD PERMANENTE SE LE HACE EL SEGUIMIENTO Y SE LE LLAMARA EL DIA 18/04/2017		00:09:[illegible]			IM_>360	12/04/2017 10:14:24 a.m.	GESTION

Gestion:

Accion: | Respuesta: | Contacto: | Telefono: | Motivo no pago:

Observación

Mensaje:

Adicionar

Otros:

Calculo

					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

Bogotá D.C., 20 de Enero 2021

Señor(a)

EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

Referencia: RESPUESTA OFERTA DE PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN No. **7500084261**

Respetado Señor: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

FINANCREDITOS, en calidad de administradores de la cartera de **INCOMERCIO BANCO FINANDINA**, que se encuentra en Cobro Judicial, le informa que la obligación número **7500084261**, con saldo capital al día **20** de **Enero** de **2021**, por valor de **$9.985.388,00** y un saldo total de **$46.529.209** más honorarios de abogado por **$4.657.570** y más agencia de cobro **$4.657.570**

Atendiendo su solicitud de pago radicada por la obligación en referencia, me permito informarle que su oferta de cancelación total ha sido ***ACEPTADA*** por un valor de **$4.993.000** más **HONORARIOS DE ABOGADO** por valor de **$499.799** y más **HONORARIOS DE CASA** por valor de **$499.799** una vez registrado se realizara el trámite de la terminación del proceso jurídico y cancelación de la obligación, este valor debe ser cancelado de la siguiente manera:

ACUERDO DE PAGO INCOMERCIO BANCO FINANDINA			
CONCEPTO	CUOTAS	FECHA DE PAGO	DATOS DEL PAGO
Valor de la negociación	$5.992.598	20/01/2021	[redacted]

1. Los costos de honorarios de abogados y honorarios de casa de cobro serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para este acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado he informado en esta comunicación.

2. Los honorarios de casa se pagan en condiciones estipuladas por la casa de cobro en las mismas fechas en que se genera las cuotas como anteriormente brindadas.

3. Para el caso de los acuerdos de pago a meses cada cuota tiene vigencia de 30 días calendario, ***a partir de día 31 de vencimiento de la cuota y de no verse reflejada se tomará como incumplimiento a la negociación en las fechas pactadas***, y los valores cancelados dentro de dicho acuerdo se tomarán como abonos a intereses moratorios; Y el acuerdo de pago se tomará como acuerdo roto por lo cual se deberá generar una nueva negociación para el capital, honorarios de casa de cobro y honorarios de abogado en nuevas condiciones asumiendo la pérdida del beneficio otorgado para la obligación.

4. la solicitud de terminación del proceso jurídico se realizará una vez se vea reflejado la totalidad de acuerdo dicho proceso puede demorarse ***dependiendo de la disponibilidad de la rama judicial colombiana.***

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

5. En el momento de la expedición del paz y salvo el proceso tarda de ***15 a 20 días hábiles no se tiene en cuenta excepciones o prioridades***

6. En momento de realizar el pago medio de ***banco de occidente se debe solicitar el formato de recaudo en línea*** esto con el fin de que el pago registre al día siguiente en la base de pagos de banco Finandina, por favor revisar dicho formato en el momento de efectuar el pago de recaudo y de honorarios ya que de realizarse el pago con el formato de trasferencia este proceso puede ralentizar hasta 20 días hábiles y el pago quedara aplicado después de que ubique el pago en la cuenta.

El pago se debe realizar de la siguiente Forma:

El pago del acuerdo de pago se debe efectuar mediante consignación en [redacted] a nombre de **Incomercio Banco Finandina** En la referencia #1 colocar el número de obligación es decir **(7500084261)** y en la referencia #2 colocar el número de cedula del titular es decir **(3140867),** La copia de la consignación debe ser enviada al correo coordinador.bog3@financreditos.com y al WhatsApp **3103970720** o **3232516369**.

Nota : Recuerde que Financreditos en presentación Incomercio Banco Finandina cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo electrónicocoordinador.bog3@financreditos.com,a través de la página webwww.financreditos.comy vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 7423397,(57)3103970720 o (57)3232516369 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Cordialmente,

RAUL ALFONSO SUPELANO POVEDA
COORDINADOR DE CARTERA
Elaboro: Lorena Rodríguez.

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

Bogotá D.C., 20 de Enero 2021

Señor(a)

EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

Referencia: RESPUESTA OFERTA DE PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN No. **1500073518**

Respetado Señor: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

FINANCREDITOS, en calidad de administradores de la cartera de **INCOMERCIO BANCO FINANDINA**, que se encuentra en Cobro Judicial, le informa que la obligación número **1500073518**, con saldo capital al día **20** de **Enero** de **2021**, por valor de **$26.393.641** y un saldo total de **$76.459.684** más honorarios de abogado por **$7.653.608** y más agencia de cobro **$7.653.608**

Atendiendo su solicitud de pago radicada por la obligación en referencia, me permito informarle que su oferta de cancelación total ha sido ***ACEPTADA*** por un valor de **$5.839.502** más **HONORARIOS DE ABOGADO** por valor de **$584.534** y más **HONORARIOS DE CASA** por valor de **$584.534** una vez registrado se realizara el trámite de la terminación del proceso jurídico y cancelación de la obligación, este valor debe ser cancelado de la siguiente manera:

ACUERDO DE PAGO INCOMERCIO BANCO FINANDINA			
CONCEPTO	**CUOTAS**	**FECHA DE PAGO**	**DATOS DEL PAGO**
Valor de la negociación	$7.008.569	20/01/2021	**Banco Occidente Cta. Corriente No. 215-[illegible]**

1. Los costos de honorarios de abogados y honorarios de casa de cobro serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para este acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado he informado en esta comunicación.

2. Los honorarios de casa se pagan en condiciones estipuladas por la casa de cobro en las mismas fechas en que se genera las cuotas como anteriormente brindadas.

3. Para el caso de los acuerdos de pago a meses cada cuota tiene vigencia de 30 días calendario, ***a partir de día 31 de vencimiento de la cuota y de no verse reflejada se tomará como incumplimiento a la negociación en las fechas pactadas***, y los valores cancelados dentro de dicho acuerdo se tomarán como abonos a intereses moratorios; Y el acuerdo de pago se tomará como acuerdo roto por lo cual se deberá generar una nueva negociación para el capital, honorarios de casa de cobro y honorarios de abogado en nuevas condiciones asumiendo la pérdida del beneficio otorgado para la obligación.

4. la solicitud de terminación del proceso jurídico se realizará una vez se vea reflejado la totalidad de acuerdo dicho proceso puede demorarse ***dependiendo de la disponibilidad de la rama judicial colombiana.***

FINANCREDITOS
BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

5. En el momento de la expedición del paz y salvo el proceso tarda de ***15 a 20 días hábiles no se tiene en cuenta excepciones o prioridades***

6. En momento de realizar el pago medio de ***banco de occidente se debe solicitar el formato de recaudo en línea*** esto con el fin de que el pago registre al día siguiente en la base de pagos de banco Finandina, por favor revisar dicho formato en el momento de efectuar el pago de recaudo y de honorarios ya que de realizarse el pago con el formato de trasferencia este proceso puede ralentizar hasta 20 días hábiles y el pago quedara aplicado después de que ubique el pago en la cuenta.

El pago se debe realizar de la siguiente Forma:

El pago del acuerdo de pago se debe efectuar mediante consignación en [redacted] a nombre de **Incomercio Banco Finandina** En la referencia #1 colocar el número de obligación es decir **(1500073518)** y en la referencia #2 colocar el número de cedula del titular es decir **(3140867),** La copia de la consignación debe ser enviada al correo coordinador.bog3@financreditos.com y al WhatsApp **3103970720** o **3232516369**.

Nota : Recuerde que Financreditos en presentación Incomercio Banco Finandina cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo electrónicocoordinador.bog3@financreditos.com,a través de la página webwww.financreditos.comy vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 7423397,(57)3103970720 o (57)3232516369 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Cordialmente,

RAUL ALFONSO SUPELANO POVEDA
COORDINADOR DE CARTERA
Elaboro: Lorena Rodríguez.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTRADA AL DESPACHO
03 MAY 2022
En la fecha pasan las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario:

CLASE PROCESO	**PERTENENCIA EN RECONVENCION**
NÚMERO	**50001400300520150123000**
DEMANDANTE	**BANCO FINANDINA S. A.**
DEMANDADO	**EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),
22 JUL 2022

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, contra el auto del 06-10-2021, que dispuso no tener en cuenta los escritos de reposición y excepciones presentados por el citado profesional del derecho, al considerar que fueron presentados de manera extemporánea, habida cuenta de que la notificación por aviso del referido demandado se surtió el 26-09-2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, apoderado del demandado, fundamenta su inconformidad en los hechos que pueden determinarse de la siguiente manera:

Que no comparte la decisión del Despacho porque su representado se notificó personalmente de los autos de mandamiento de pago proferidos en la demanda principal y acumulada, el 26 de febrero de 2021, y que al momento de la citada notificación se le entrego copia del expediente, dentro de las cuales no figura notificación por aviso alguna, y que de haber sido así secretaria nunca le hubiera realizado las constancias de notificación personal, que con la decisión objeto de recurso se afecta el derecho de defensa de su representado, y no se le puede sorprender con una forma de notificación diferente a la realizada de manera personal.

Que de las copias entregadas solo se evidencia unos intentos de notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., que no fueron tenidas en cuenta y que fueron objeto de incidente de nulidad por parte de la apoderada de la parte demandante.

Que los correos electrónicos señalados por la parte ejecutante fueron enviados sin cumplir con lo ordenado en el Inciso 2º del numeral 3º del art. 291 del C. G. del P., pues según lo expone previo a enviar los correos ha debido informarse al Juzgado la nueva dirección donde se realizaría el trámite de la notificación a su representado y las pruebas sumarias de comunicaciones entre ejecutante y ejecutado en el correo electrónico indicado, situación que no ocurrió en el presente asunto, pues primero se envió la comunicación y luego se informó de la dirección al despacho.

Finalmente, que el correo electrónico del demandado corresponde a edgarromerob121875@gmail.com, y no al que se remitieron las comunicaciones, motivos por los que no pueden tenerse en cuenta y que la única notificación valida correspondería a la que se practicó de manera personal y en consecuencia la reposición y escrito de excepciones por el presentados en representación del demandado, se encuentran dentro del término legal correspondiente.

Solicita se reponga el auto del 06-10-2021, y se tenga por presentados en oportunidad los referidos escritos y en caso de no acceder al citado recurso se proceda a conceder el de apelación.

TRAMITE DEL RECURSO

Al escrito de reposición se le dio el trámite previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del C.G.P., pronunciándose la apoderada de la parte actora sosteniendo que conforme al Código General del Proceso, las etapas son preclusivas y el término para interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago ya feneció, desestimando lo

expuesto por el apoderado judicial del demandado en el sentido de que por haberse notificado en forma personal su prohijado deban retrotraerse los términos para contestar la demanda, como tampoco es cierto que no hubiera documento alguno que acreditara la notificación por aviso, y en su criterio no existe afectación de los derechos del demandado, quien con su apoderado pretenden desconocer la implementación de la virtualidad y el correo al que se le remitieron las comunicaciones, puesto que el mismo demandado al actualizar datos, informo a su representada la referida dirección de correo electrónico, por el que se han hecho propuestas de pago y al que se le remitieron las respuestas correspondientes.

Solicita no reponer el auto atacado haciendo referencia a actuaciones adelantadas por el demandado en el año 2017, atinentes con la inmovilización de un vehículo automotor.

CONSIDERACIONES

Inicialmente cabe indicar que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, lo que quiere decir que se debe indicar porque se considera que la providencia objeto de inconformidad esta errada, si se tiene que lo que se busca es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva sobre ella y, si es del caso la reconsidere total o parcialmente.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no encuentra el Despacho que la providencia atacada pueda ser objeto de reconsideración por este estrado judicial.

Obsérvese que la documentación allegada al expediente, da cuenta de la notificación surtida en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 10 de mayo y el 26 de septiembre de 2020 respectivamente, gestión en la que no encuentra reparo alguno el Despacho, pues se establece el cumplimiento de las exigencias de las referidas normas.

El hecho de no haberse informado el correo electrónico del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, con anticipación a la remisión de las correspondientes comunicaciones, en nada afecta la validez del acto de la notificación, pues según lo ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, no es menester que tal información se allegue con prelación al envío de los referidos comunicados y no es un requisito como tal de las normas que regulan tal acto procesal. (Sentencia 10417-2021).

Por otra parte, tampoco es de recibo para el Despacho que no es del demandado el correo electrónico al que se le remitieron las comunicaciones, puesto que la misma apoderada judicial de la parte demandante, nos allega pantallazos de las comunicaciones que su representada y el demandado sostuvieron, en procura de lograr un acuerdo de pago respecto de la obligación que aquí se persigue.

No encuentra asidero el Despacho a la inconformidad planteada por el Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, pues basta con verificar la documentación allegada en procura de acreditar el acto de la notificación por aviso, para establecer que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., y en consecuencia ha de tenerse por surtida el 26 de septiembre de 2020.

Ahora bien, habiéndose realizado la notificación por aviso del demandado en debida forma, no puede tenerse en cuenta la notificación que en forma personal se surtiera con posterioridad, y de resorte no puede tenerse en cuenta los escritos que en representación del demandado presenta su apoderado judicial.

Corolario de lo anterior, establece el Despacho que los escritos presentados por el Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en representación del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT, y que corresponden a la reposición contra el auto de mandamiento de pago y las excepciones de mérito fueron allegados de manera extemporánea, lo que permite inferir

que se ha impartido el trámite correspondiente, al no tenerlos en cuenta y no procede de contera la reposición planteada.

Se concederá ante el inmediato superior el recurso de apelación presentado subsidiariamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la reposición y escrito de excepciones presentado por el Dr. MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en representación del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el inmediato Superior, el Juzgado Civil del Circuito de la Ciudad que por reparto corresponda, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, contra el auto del 06-10-2022. Secretaria proceda de conformidad, digitalizando y remitiendo en oportunidad el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

[redacted]
ABOGADO ESPECIALISTA
Calle 38 No. 32-41 Oficina 903 Edificio Parque Santander- Villavicencio
Correo Electrónico: migueruhdez@gmail.com

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
REF. PROCESO: EJECUTIVO
***RADICADO.* 50001400300520150123000**
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ROMERO BETANCOURT

ASUNTO: AGREGAR NUEVOS ARGUMENTOS AL RECURSO DE APELACIÓN

En mi condición de apoderado del demandado de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P, de manera respetuosa agrego nuevos argumentos frente al recurso de apelación concedido así:
La Sentencia con radicado 10417-2021, reseñada en el auto del 22 de julio de 2022, mediante la cual no se repuso el auto del 06 de octubre de 2021, no es aplicable al asunto que nos ocupa, por las siguientes razones:

En primer lugar, porque la situación fáctica de la referida sentencia es distinta al problema jurídico aquí debatido, pues, en ella nunca se notificó al demandado por secretaria de manera personal el auto que libró mandamiento de pago, como si ocurrió en el asunto que nos ocupa tal como se observa al respaldo del folio 26 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno 3 .

En segundo lugar, porque el artículo 230 superior indica que. "Los **jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.**

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

La citada norma constitucional nos permite afirmar que la sentencia 10417-2021, no puede ser aplicada a la presente controversia frente al auto impugnado, toda vez que el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, es muy claro en exigir que previo al envió de las comunicaciones debe dicha situación **informarse** al juez cuando indica que: " La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como**

ABOGADO ESPECIALISTA
Calle 38 No. 32-41 Oficina 903 Edificio Parque Santander- Villavicencio
Correo Electrónico: migucruhdez@gmail.com

correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."

Nótese que, en el libelo de la demanda inicial y acumulada, la parte ejecutante nunca manifestó correo electrónico alguno del ejecutado donde comunicaría la citación del 291 del C.G.P y la notificación por aviso, razón por la cual en el caso específico que nos ocupa, la ejecutante no podía en legal forma tramitar vía correo electrónico la comunicación del artículo 291 y la notificación por aviso del 292, sin que previamente hubiese informado al juez de conocimiento, máxime si se tiene en cuenta que para el 26 de febrero de 2021 fecha en la que por secretaria de notificó de manera personal a mi mandante no obraba dentro del expediente constancia alguna de información previa sobre la dirección electrónica donde se comunicaría la citación del 291 y aviso del 292 del C.G.P, ni mucho menos constancia de su práctica, pues, de lo contrario por secretaria no se hubiese procedido a realizar las constancias respectivas obrantes al respaldo de los folios folio 26 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno 3 .

Por lo expuesto con memorial anterior mediante el cual se interpuso reposición en subsidio de apelación y con lo aquí agregado es que de manera respetuosa solicito al señor juez de segunda instancia revocar el auto impugnado, para que se tramite las excepciones de fondo y demás medios interpuestos oportunamente con el fin de garantizar el derecho de defensa de mi prohijado.

Cordialmente

ABG MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ.
C.C. 86.068.413 De Villavicencio
TP. 161.711- CS de la J.
Correo. migueruhdez@gmail.com
Celular. 3133140032

MEMORIAL AGREGANDO NUEVOS ARGUMENTOS APELACION RADICADO 50001400300520150123000

Miguel Ruiz <migueruhdez@gmail.com>

Mié 27/07/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yazguties@hotmail.com <yazguties@hotmail.com>

En mi condición de apoderado del demandado dentro de la causa de la referencia, dentro del término legal, adjunto archivo en dos folios con memorial agregando nuevos argumentos al recurso de apelación .

Simultáneamente se envia al correo electrónico de la parte ejecutante.

cordialmente

ABG MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ
APODERADO- EDGAR ROMERO